



Tejate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

para siempre Jamas, y quando al presidente y los del dicho  
Consejo de las Indias Despache el dicho Real, en favor de la per-  
sona que se subreduere en el dicho vinculo, conforme a lo que en  
Referido siendo de las Calidades que para servir de Perseguido  
se, expresando en el esta Merced, y prerrogativa, y lo mismo  
hagan con lo que adelante subreduere en el dicho vinculo, y asimis-  
mo se guarden, y cumplan todo lo contenido en esta mi Carta, sin  
embargo de qualquier Ley, fuero, y prior, y Pragmatica,  
que en qualquiera parte de las Indias se pudiesen contra lo suso dicho,  
o contra qualquiera cosa, o parte dello, con lo qual para en  
quanto a esto faga, y por esta vez. Dispense, quando en  
su guerra, y por su paxa lo demandare de adelante, y se de  
pacho no devese el año de la media Anata por el suerario  
antes de su imposicion. Dada en San Juan de los Rios y San  
de Mayo de mill secientos setenta y tres = Yo el Rey  
Yo Don Juan Francisco de Salazar Secretario del Rey Nro. Sr. de lo  
exercido por su mandado = Diego Thomas Belando y fe-  
rnan = Charviller. Thomas Belando y fernan = Don  
Juan Vazquez Carrado = Don Joseph. Mosales y Conal = Don  
Benito Antonio de Barreda = Pedro de Taxano

